



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 1.º de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 109.

Habiéndose comprendido en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año inmediato, por tener la edad que marca la ley, José Antonio Álvarez, natural de San Miguel, término municipal de Villablino, hijo de Santiago y Josefa, dedicados á la ambulancia, sin que se sepa su paradero en el día; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del indichado mozo, poniéndole si fuese habido á disposición del citado Ayuntamiento para que sufra las consecuencias de la suerte en el indicado reemplazo.  
Leon Diciembre 31 de 1883.

El Gobernador,  
José Moreno.

Circular.—Núm. 110.

Habiendo sido robada, en la madrugada del 29 la casa-comercio que D. Anselmo Ruiz, vecino de Villamañán, tiene en Valencia de D. Juan, llevándose los ladrones los géneros

que á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dichos géneros y captura de las personas en cuyo poder fueren hallados, poniendo en su caso unos y otras á mi disposición.

Leon Diciembre 31 de 1883.

El Gobernador,  
José Moreno.

##### Géneros robados.

Seis pañuelos merino, bordados, sin fleco; tres idem con fleco seda; 24 matafrios de varios tamaños; 4 de merino negro lisos; 20 de lana dulce medios colores; 6 de capucha, de pelo; 17 tapabocas de varios colores; 22 docenas pañuelos del cuello y cabeza, varios colores; 4 piezas de marino negro y café; 6 trozos de lana medios colores, de vestido; 48 fajas negras, encarnadas y moradas; 5 trozos indianas de colores; media pieza paño fino color café; otra media idem negro; 6 docenas de pañuelos para la mano, blancos.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

DON JOSÉ MORENO ALBAREDA,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Ramon Noriega Alvarez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 19 del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 89 pertenencias de la mina de cobre

y otros llamada *Enrique*, sita en término del pueblo de Valdeteja, Ayuntamiento de idem, y sitio nombrado los lastrones, y linda al N. con fuente del campo, S. coladilla, E. fuente perenal, y O. los cuarteros. Hace la designacion de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata con mineral á la vista, situada en el mencionado punto de los lastrones á unos 60 metros al N. de un camino servidumbre que va del pueblo de los Cuarteros, y partiendo de dicho punto se medirán al N. 200 metros, al S. 200 idem, al O. sobre la direccion del criadero 1.000 metros, y al E. sobre la misma direccion otros 1.000 metros ó los que haya á intestar con la mina *Verdadera*, quedando en esta forma cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 25 de Noviembre de 1883.

José Moreno.

Hago saber: que por D. Ramon Noriega Alvarez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sec-

cion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 19 del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 116 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Enniel*, sita en término del pueblo de Getino, Ayuntamiento de Cármenes, y sitio llamado campo de la fueya, y linda al N. sierra de las lamargas, S. arroyo de las lamargas, y á los demás vientos pasto comun, fincas particulares y arbolado. Hace la designacion de las citadas 116 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata de investigacion con indicios de mineral situada 10 metros al S. del arroyo de las lamargas, y partiendo de dicho punto se medirán al N. 200 metros, al S. 200, al E. sobre el rumbo del criadero 1.900, y al O. tambien sobre el criadero 1.000 ó los que haya á intestar con el río Torio, quedando en esta forma cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 26 de Noviembre de 1883.

José Moreno.

## SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los articulos de consumo durante el mes de Octubre último.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRES. Kilogramos.				CALDOS. Litro.			CARNES. Kilogramos.			PAJA. Kilogramos.														
	Trigo.		Cebada.		Garbanos.		Aves.		Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Taca.	Carnero.	Vacia.	De trigo.	De cebada.													
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.											
Astorga.....	16	>	10	25	14	>	>	>	45	>	65	1	08	>	46	>	>	99	>	99	1	85	>	05	>	04			
La Bañeza.....	15	62	8	72	6	70	>	>	34	>	60	1	09	>	40	>	74	1	09	>	98	2	43	>	01	>	01		
La Vecilla.....	21	25	13	28	15	81	>	>	74	>	72	1	18	>	60	1	>	1	>	80	2	25	>	05	>	05			
Leon.....	17	12	8	56	11	71	>	>	65	>	60	1	10	>	43	>	49	1	20	>	1	20	3	26	>	04	>	04	
Murias de Paredes.....	20	>	12	50	15	>	>	>	70	>	75	1	10	>	50	1	>	80	>	80	2	>	>	>	05	>	05		
Ponferrada.....	19	37	10	27	15	03	>	>	60	>	75	1	45	>	60	1	>	1	09	>	1	09	2	19	>	13	>	13	
Riaño.....	20	>	14	>	14	>	>	>	50	>	75	1	20	>	50	1	>	80	>	80	2	>	>	>	06	>	05		
Sahagun.....	18	50	12	50	12	50	>	>	75	>	75	1	>	28	>	70	1	25	>	1	25	1	25	2	50	>	05	>	05
Valencia de D. Juan.....	17	>	8	50	11	>	>	>	50	>	>	1	25	>	35	>	60	1	>	>	>	>	>	>	05	>	05		
Villafranca del Bierzo.....	22	52	10	81	16	40	>	>	60	>	89	1	19	>	38	>	74	1	>	1	>	1	>	2	60	>	08	>	08
TOTAL.....	187	38	109	39	132	15	>	>	5	87	6	28	11	58	4	48	7	27	10	22	8	91	23	08	>	57	>	55	
Precio medio general.....	18	73	10	93	13	21	>	>	>	58	>	69	1	15	>	44	>	80	1	02	>	99	2	30	>	05	>	05	

## RESUMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.	
	Pesetas.	Cs.		
TRIGO.....	Máximo.....	22	52	Villafranca del Bierzo
	Mínimo.....	15	62	La Bañeza
CEBADA.....	Máximo.....	14	>	Riaño
	Mínimo.....	8	50	Valencia de D. Juan

Leon 10 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Joaquín M. de Aldecoa.—V.º B.—El Gobernador interino, HERRERO.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

## CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1883 Á 84.

MES DE AGOSTO.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Agosto correspondiente al año económico de 1883 á 1884 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 24 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

## CARGO.

PESETAS.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....	6.019	54
Por producto del Hospicio de Leon.....	27	80
Idem de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	250	>
Idem del contingente provincial corriente.....	9.851	25
Idem de reintegros.....	214	>

## MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.....	24.943	>
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere....	28.295	73

TOTAL CARGO..... 60.541 32

## DATA.

Satisfecho á personal de la Diputacion.....	3.412	86
Idem á material de idem.....	396	22
Idem á sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura....	83	33
Idem á personal de la Seccion de Obras provinciales.....	087	49
Idem á contribuciones.....	233	25
Idem á pensiones concedidas por la Diputacion.....	231	88
Idem á personal de la Junta de Instrucción pública.....	270	83

Idem á idem del Instituto de segunda enseñanza.....	3.429	14
Idem á idem de la Escuela Normal de Maestros.....	718	73
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.....	187	50
Idem á estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid	1.953	75
Idem á idem de enfermos en el Hospital de San Antonio Abad	3.205	00
Idem á idem de pobres en la Casa de Misericordia.....	1.468	>
Idem á personal del Hospicio de Leon.....	546	66
Idem á material de idem.....	13.601	15
Idem á personal del Hospicio de Astorga.....	477	07
Idem á material del idem.....	5.512	83
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	106	24
Idem á material de idem.....	352	75
Idem de la Casa de Maternidad de Leon.....	313	88
Idem á construccion de carreteras.....	364	25
Idem á gastos que se destinan á objetos de interes provincial	953	50

## MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los establecimientos en el mes de Agosto	24.943	>
TOTAL DATA.....	63.359	43

## RESUMEN.

Importa el cargo.....	60.541	32
Idem la data.....	63.359	43
EXISTENCIA.....	6.181	89

## CLASIFICACION.

En la Depositaria del Instituto.....	177	07	6.181	89
En la de la Escuela Normal.....	195	54		
En la del Hospicio de Leon.....	3.159	89		
En la del de Astorga.....	2.164	91		
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	370	27		
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....	114	21		
TOTAL IGUAL.....	>	>	>	>

Leon 28 de Noviembre de 1883.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.—El Presidente, Gullon.

## COMISION PROVINCIAL.

## NEGOCIADO 3.º

Por última vez proviene esta Comisión provincial á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, que si á término preciso é improrrogable de ocho dias, no satisfacen en la Depositaria de La Vercilla, lo que adeudan por gastos carcelarios del partido, sin otro aviso expedirá comisionado de apremio contra los morosos, en uso de las facultades que la concede el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875.

Leon 29 de Diciembre de 1883.—El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Rodriguez.—P. A. de la C. P.: Leopoldo Garcia, Secretario.

	Ptas. Cs.
Boñar.....	610 31
Cármenes.....	129 34
La Ercina.....	89 38
La Robla.....	372 90
La Pola.....	89 62
Matalana.....	71 08
Rodiezmo.....	214 57
Valdolueros.....	21 40
Valdepiélagos.....	92 80
Vegaquemada.....	112 ..

TOTAL..... 1.803 40

## AYUNTAMIENTOS.

## Alcaldía constitucional de Villares de Orvigo.

Por destitucion del que la desempeñaba D. Manuel Ortiz y acuerdo de este Ayuntamiento, se halla vacante la Secretaria del mismo, con la dotacion anual de 875 pesetas y para gastos de oficina y demás pertenecientes á la misma 250 pesetas pagadas las dos cantidades por trimestres vencidos de los fondos municipales siendo de cuenta del Secretario la formacion de los amillaramientos, apéndices, repartimientos, presupuestos, cuentas municipales y demás asuntos concernientes y anejos á la misma y demás condiciones que constan y se pondrán de manifiesto al dar posesion segun el pliego formado al efecto.

Los aspirantes á dicha Secretaria presentarán sus solicitudes acompañando certificacion de buena conducta, partida de bautismo y demás documentos que justifiquen su aptitud, en el término de veinte dias ante el Alcalde á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho término no se admitirán otras y se procederá por la Corporacion á su provision en el que reuna las

mejores circunstancias de aptitud para su desempeño.

Villares de Orvigo 26 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Miguel Perez.

## Alcaldía constitucional de Trabadelo.

Habiéndose ausentado á ignorado paradero, Faustino Mauriz Lama, natural de Sotelo, hijo de José y de Maria comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del corriente año, se le cita por el presente para que comparezca ante la Corporacion municipal á esponer lo que crea conveniente el dia seis de Enero próximo en que se verificará la declaracion de soldados, por no haberlo podido notificar personalmente por la causa indicada, para el acto de la rectificacion del alistamiento, apercibido que en otro caso, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Trabadelo Diciembre 27 de 1883.—El Alcalde, Antonio Gomez.

## Alcaldía constitucional de Riaño.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre de 1883.

## Sesion del dia 4 de Noviembre.

Se presenta y aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Octubre anterior.

No habiendo producido resultado las comunicaciones pasadas á los cuentadantes de los que aun se hallan por rendir, se acordó al efecto nombrar una Comision que active este servicio.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 79 de la ley y de acuerdo con la Junta de asociados, se acordó presupuestar 20 dias prescripcion vecinal para arreglar los caminos y calles que lo necesiten, redimibles á razon de una peseta 25 céntimos las de peon y dos 59 las de carro.

## Sesion del dia 18 de Noviembre.

Se acordó devolver las cuentas de 1880 á 1881 á los cuentadantes para que las rehagan con arreglo á instruccion.

Item que por los Tenientes Alcaldes se vigilen á los Alcaldes de barrio y se reclamen las cuentas de los pueblos para la inspeccion que previene la ley.

Igualmente se acordó sacar á nueva subasta los efectos procedentes del embargo hecho á D. Nicéforo Martinez.

## Sesion del dia 25 de Noviembre.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que se revoca el acuerdo de este Ayuntamiento relativo á negarse á hacer un presupuesto extraordinario, para pagar al párroco de Argüebanes cierta cantidad que le adeuda el pueblo de Escaro se acordó alzarse para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.

Dada cuenta de una comunicacion de la Administracion de Impuestos sobre reclamacion de don Nicéforo Martinez, el Ayuntamiento se está á lo anteriormente acordado, ó sea el que pague á prorata del tiempo en que fué arrendatario de consumos por no llevar libros.

Se acordó requerir á Joaquin Buron, para que reforme la pared de una casa ruinosas, apercibido que de lo contrario se hará á su costa.

Se autoriza á varios particulares para arreglar una fuente previas ciertas formalidades.

Que la Junta administrativa de Riaño pase nota de los ingresos que tiene para los efectos del artículo 72 y 95 de la ley.

Riaño 1.º de Diciembre de 1883.—El Secretario interino, Juan Manuel Garcia.—V. B.—El Alcalde, Mamerto Perez de Balbuena.

## JUZGADOS.

D. Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; hago saber: que en el pleito de mayor cuantía de que se hará mencion, seguido en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

## Cabeza.

«En la ciudad de Leon á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, el Sr. D. Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos y

Resultando que el Procurador don Gumersindo Gonzalez á nombre de la Compañía Mercantil «Fernandez y Andrés,» domiciliada en esta capital, promovió demanda de mayor cuantía, contra D. Pablo Ferrero y Ferrero, vecino que fué de Villamañán, fundándose en que en Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, otorgó una obligacion privada en que declara adeudar á los señores Fernandez y Andrés la cantidad de

cuatro mil seiscientos veinticinco pesetas; comprometiéndose á pagarlas en el término de dos años, expresando en la misma habia de satisfacer dos mil quinientas, pactándose al mismo tiempo el rédito anual de un seis por ciento; y asimismo se comprometió á hipotecar varias fincas que en la obligacion se expresan: que el Ferrero ni pagó el interés del capital ni satisfizo las dos mil quinientas pesetas correspondientes al año ochenta y dos, así como tampoco constituyó la hipoteca ofrecida, habiendo desaparecido de su domicilio é ignorándose su paradero, por cuya razon y alegando las consideraciones legales que consideró oportunas y presentando la obligacion simple de que se deja hecho mérito y la cuenta autorizada de los Sres. Fernandez y Andrés, solicita se condene al Pablo Ferrero y Ferrero á que pague á los mismos señores la cantidad de dos mil ochocientas cincuenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, con más los intereses posteriores hasta el veinte y nueve de Junio último y hasta el pago definitivo correspondientes al capital de dos mil quinientas pesetas.»

## Parte dispositiva.

«Fallo: que debía condenar y condeno á D. Pablo Ferrero y Ferrero, á que á término de quinto dia pague á los Sres. Fernandez y Andrés, la cantidad de dos mil ochocientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, con más los intereses posteriores al veinte y nueve de Junio último, hasta el pago definitivo, correspondientes al capital de dos mil quinientas pesetas y en las costas ocasionadas. Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bros.»

Y para que tenga lugar la publicacion por medio del BOLETIN OFICIAL de los particulares de sentencia insertos, expido el presente.

Dado en Leon á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Bros.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Lorenzo Armijo Corrales, Juez interino de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Eusebio Presa y Presa, natural y vecino de Quintanilla de Yuso, que últimamente ha residido en las minas de

